

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL “PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, POR EL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER, A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.”

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo. De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del centro directivo o entidad instrumental emisora de la norma o Plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe. Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente **Informe de Observaciones y recomendaciones** al Informe de Evaluación emitido por el Instituto Andaluz de la Mujer al “*Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, por el Instituto Andaluz de la Mujer, a mujeres víctimas de violencia de género*”, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo - si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.



Analizado el objeto y contenido tanto del **proyecto** de Orden como del **cuadro resumen** de las bases reguladoras (en adelante, cuadro resumen), ésta tiene como objeto regular la concesión de subvenciones entidades sin ánimo de lucro para la atención a mujeres víctimas de violencia de género.

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i833TM96CKFu8PcMQxl7MfrKMo	Fecha	18/09/2020
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5



Esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con el órgano emisor del Informe y del cuadro resumen, en que la norma **es pertinente** al género, ya que las ayudas que regula tienen como destinatarias a las mujeres víctimas de violencia de género, que se encuentren en una situación de precariedad económica y especiales dificultades para obtener un empleo. Por tanto, la norma incide tanto en el acceso a los recursos (en las oportunidades de uso de los recursos), como en la modificación de roles y estereotipos de género.

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género. Procediendo a analizar el impacto de género de la norma y, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.

3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.

La norma trae causa en la Ley 13/2007 de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, ya que entre las medidas para la recuperación integral de las víctimas de la violencia de género, establece en su artículo 46, las ayudas económicas “ 1. La Administración de la Junta de Andalucía en el ámbito de sus competencias, garantizará el acceso a las ayudas económicas que se prevean para las mujeres víctimas de violencia de género y las personas de ellas dependientes. Las dotaciones económicas que tengan este destino, se preverán presupuestariamente y deberán recoger las previsiones suficientes para que todas las mujeres víctimas de violencia de género y sin recursos económicos, puedan acceder a dichas ayudas.”

Por su parte, el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece ayudas económicas para mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos y especiales dificultades para obtener un empleo.

Asimismo, hay necesidad de introducir mejoras en el diseño de las bases reguladoras contenidas en la Orden de 28 de julio de 2016 vigente hasta el momento, debido a los cambios normativos producidos en los últimos años desde la aprobación de aquella y a la gran experiencia acumulada en la aplicación de las mismas.



Código:	Ry71i833TM96CKFu8PcMQxl7MfrKMo	Fecha	18/09/2020
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5



La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.3, obliga a la incorporación de indicadores de género en los informes de evaluación, ya que esta información va a permitir valorar el impacto de género que la norma pueda causar.

En su Informe, el órgano directivo aporta datos cuantitativos y cualitativos que ponen de manifiesto las principales desigualdades de mujeres y hombres a las que la presente Orden debe hacer frente:

- Las situaciones de especial vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres víctimas de violencia de género.
- La insuficiencia de recursos y las especiales dificultades para obtener un empleo que afecta a las mujeres víctimas de violencia de género.
- La discriminación múltiple que afecta a las mujeres, por los efectos de la interseccionalidad de la violencia de género con otras situaciones, edad, orientación o identidad sexual, origen, etnia, religión, entre otras. Entre los datos aportados, destacan los relativos al número de denuncias que ponen de manifiesto que la violencia de género es una lacra social de gran magnitud y que implica graves consecuencia y que en Andalucía viene representando más de un 20% de la totalidad de las incoadas en España, habiéndose detectado un aumento en los últimos cuatro años, de 29.997 denuncias en el año 2016 a 34.629 en el año 2019. Asimismo, destaca el servicio integral de atención y acogida a mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas, que cuenta con 471 plazas, distribuidas entre los centros de emergencias, casas de acogida y pisos tutelados, y que durante 2019 se han atendido a 1345 mujeres y 1173 niñas y niños. Por ello, es necesario una intervención por parte de la Administración Pública mediante la concesión de subvenciones en aras de paliar y corregir dichas desigualdades.

Esta Unidad reconoce el esfuerzo de los datos aportados por el centro directivo para prever los efectos de la norma sobre la igualdad de género. Toda esta información es relevante y permite hacer un análisis de género completo de la situación de partida.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

4.1. Justificación Normativa: el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, prescribe que “Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la



Código:	Ry71i833TM96CKFu8PcMQxl7MfrKMo	Fecha	18/09/2020	
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5	

elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”

4.2. El presente proyecto se acoge a las bases reguladoras tipo de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, y el enfoque integrado de género ya está presente porque así se contempla en esta normativa a lo largo de todo el texto. No obstante, a pesar de que el principio de transversalidad está implícito a lo largo de todo el proyecto de Orden, no se recoge explícitamente dicho principio, por lo que con el fin de potenciar la visibilidad de la transversalidad de género, se recomienda la inclusión, en la parte expositiva, del artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

5.1. Justificación Normativa: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, el informe de evaluación del impacto de género *“irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”*.

5.2 La norma, va a incidir en la atención y prevención de las situaciones de violencia de género. Concretamente, en la autonomía de las mujeres a fin de que les permitan independizarse económicamente del agresor; en facilitarles la recuperación psicosocial y en procurarles unos recursos básicos a aquellas víctimas especialmente vulnerables, por lo que como bien indica el Informe, se prevé que su impacto será positivo en relación a la igualdad entre mujeres y hombres.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

6.1. Justificación normativa: De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e



Código:	Ry71i833TM96CKFu8PcMQxl7MfrKMo	Fecha	18/09/2020
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



imagen pública de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, y de acuerdo con la *Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (y Viceconsejeras)*, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

6.2. Se valora el esfuerzo realizado por el centro directivo en la redacción del proyecto de Orden, ya que a lo largo del texto se puede observar un lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género.

LA ASESORA TÉCNICA

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN



Código:	Ry71i833TM96CKFu8PcMQxl7MfrKMo	Fecha	18/09/2020
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5

